

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 070/2005

ASUNTO: **GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – MODIFICA REGLAMENTOS DE OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO, DE OPERACIONES CON VALORES EMITIDOS POR EL TGN PARA FINES DE POLITICA FISCAL Y DE OPERACIONES PARA REGULACIÓN MONETARIA CON VALORES EMITIDOS POR EL TGN O POR EL BCB.**

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

La Ley N° 1834 de 31 de marzo de 1998.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia de 13 de diciembre de 2001.

Las Resoluciones de Directorio 127/2003, 128/2003 y 129/2003 de 11 de noviembre de 2003 y 017/2004 de 10 de febrero de 2004.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias SOMA N° 004/2005 de 12 de mayo de 2005.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 119/2005 de 19 de mayo de 2005.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 54 inciso o) de la Ley N° 1670 señala que el Directorio tiene atribuciones de aprobar, modificar e interpretar los Reglamentos del BCB sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que el Informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias, SOMA N° 004/2005, recomienda la modificación de los Reglamentos de Operaciones de Mercado Abierto, de Operaciones con Valores emitidos por el Tesoro General de la Nación para fines de Política Fiscal y de Operaciones para fines de Regulación Monetaria con valores emitidos por el Tesoro General de la Nación o el Banco Central de Bolivia, para evitar la utilización de efectivo en moneda extranjera como forma de pago o provisión de fondos para las operaciones de mercado abierto, eliminando de esta manera los riesgos de recepción de moneda falsificada en la Tesorería del BCB.

Que en opinión de la Gerencia de Asuntos Legales no existe impedimento legal para que el Directorio apruebe las modificaciones a los referidos reglamentos.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE.**

Artículo 1.- Modificar el Artículo 15 inciso b) del Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto, en los términos siguientes:

DICE:

Artículo 15 (Requisitos para Participar en Subasta).-

Las entidades que participen en la subasta pública deberán efectuar la provisión de fondos en una de las siguientes formas y acreditar los documentos que se citan a continuación u otros a solicitud del BCB:

b) Mediante abono equivalente al 2% del valor nominal de los valores demandados en la cuenta de “Acreedores Diversos – Mercado Abierto”.

DEBE DECIR:

“Artículo 15: (Requisitos para participar en subasta).-

Las entidades que participen en la subasta pública deberán efectuar la provisión de fondos en una de las siguientes formas y acreditar los documentos que se citan a continuación u otros a solicitud del BCB:

b) Mediante abono equivalente al 2% del valor nominal de los valores demandados en la cuenta de “Acreedores Diversos – Mercado Abierto”. Este abono para títulos en moneda extranjera sólo podrá ser mediante transferencia electrónica o cheque, y para el caso de títulos en moneda nacional mediante transferencia electrónica, cheque o depósito en efectivo en moneda nacional.”

Artículo 2.- Modificar el Artículo 18 inciso b) del Reglamento de Operaciones con Valores emitidos por el Tesoro General de la Nación para fines de Política Fiscal, en los términos siguientes:.

DICE:

Artículo 18.- (Provisión de Fondos) Para participar en la subasta, las entidades autorizadas deben efectuar la provisión de fondos en una de las siguientes formas:

b) Mediante abono equivalente al 2% del valor nominal de los valores demandados en la cuenta de “Acreedores Diversos – Mercado Abierto”.

DEBE DECIR:

“Artículo 18.- (Provisión de Fondos) Para participar en la subasta, las entidades autorizadas deben efectuar la provisión de fondos en una de las siguientes formas:

b) Mediante abono equivalente al 2% del valor nominal de los valores demandados en la cuenta de “Acreedores Diversos – Mercado Abierto”. Este abono para títulos en moneda extranjera sólo podrá ser mediante transferencia electrónica o cheque, y para el caso de títulos en moneda nacional mediante transferencia electrónica, cheque o depósito en efectivo en moneda nacional.”

Artículo 3.- Modificar el Artículo 17 inciso b) del Reglamento de Operaciones

Para fines de Regulación Monetaria con Valores emitidos por el Tesoro General de la Nación o el Banco Central de Bolivia, en los términos siguientes:

DICE:

Artículo 17.- (Provisión de Fondos) Para participar en la subasta, las entidades autorizadas deben efectuar la provisión de fondos en una de las siguientes formas:

b) Mediante abono equivalente al 2% del valor nominal de los valores demandados en la cuenta de “Acreedores Diversos - Mercado Abierto”, autorizada para el efecto en el BCB.

DEBE DECIR:

“Artículo 17.- (Provisión de Fondos) Para participar en la subasta, las entidades autorizadas deben efectuar la provisión de fondos en una de las siguientes formas:

b) Mediante abono equivalente al 2% del valor nominal de los valores demandados en la cuenta de “Acreedores Diversos - Mercado Abierto”, autorizada para el efecto en el BCB. Este abono para títulos en moneda extranjera sólo podrá ser mediante transferencia electrónica o cheque, y para el caso de títulos en moneda nacional mediante transferencia electrónica, cheque o depósito en efectivo en moneda nacional.”

Artículo 4.- Las modificaciones establecidas en los artículos 1, 2 y 3 de esta Resolución entrarán en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 5.- La Presidencia y la Gerencia General, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 24 de mayo de 2005

Juan Antonio Morales A.

Enrique Ackermann A.

José Luis Evia

Fernando Paz B.